Nº 195712

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 366 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE PRODUCTOS DE ACERO PARA SISTEMAS ELECTRICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BGA ELECTRIC S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR VLADIMIR DE FARIAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° 246.010/HOR/k04, LOTE 31, MANZANA D, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 26-6381/01 /00-31, UBICADO EN EL DEPOSITO DEL PARQUE INDUSTRIAL MERCOSUR, EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 2 de Mayo de 2019.-

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 378/2019** presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Amb. Clara Ciancio Vera con Reg. CTCA Nº I-1069**, referente al Proyecto **"FABRICA DE PRODUCTOS DE ACERO PARA SISTEMAS ELECTRICOS"** cuyo Proponente es la **Firma BGA ELECTRIC S.A.**, y su representante es el **Señor Vladimir De Farías,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matricula N° 246.010/HOR/k04, Lote 31, Manzana D, Cuenta Corriente Catastral N° 26-6381/01 /00-31**, ubicada en el Deposito del Parque Industrial Mercosur, en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz Lopez**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 7205/2.019,** de fecha 26/04/2.019; el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto está en **FASE OPERATIVA**.----------

Que, la **superficie a intervenir es de 800 m2**, deposito en el cual está instalada la fábrica----------

Que, la **producción es de 60 ton mensuales de productos bandejas portacables, conexiones y accesorios para bandejas portacables, escaleras portacables, conexiones y accesorios para escaleras portacables.**----------

Que, también **se producen 15 toneladas mensuales de productos, tableros eléctricos, gabinete para tableros y cajas de paso.**----------

Que, el Proyecto se desarrolla en el depósito alquilado **está localizado en el Parque Industrial Mercosur de Ciudad del Este.**----------

Que, el Proyecto cuenta con **Dictamen de la Dirección General del Aire**, según **Dictamen N° 112/2019 y Prov. DGA N° 119/19 de fecha 25/03/19, y los mismos han emitido observaciones.**----------

Que, el Proponente **ha dado respuesta a la Prov DGA N° 119/19 de fecha 25/03/19**, señalando que los efluentes gaseosos no fueron declarados en el Plan de Gestión Ambiental **porque no existe tal efluente en la actividad declarada** dentro del estudio.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Disposición de Efluente, así como toda la documentación adjuntada al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.----------

Que, el. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 366 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE PRODUCTOS DE ACERO PARA SISTEMAS ELECTRICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BGA ELECTRIC S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR VLADIMIR DE FARIAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº 246.010/HOR/k04, LOTE 31, MANZANA D, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 26-6381/01 /00-31, UBICADO EN EL DEPOSITO DEL PARQUE INDUSTRIAL MERCOSUR, EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y Decreto Nº 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley Nº 3956/2009, Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 5211/14 "De Calidad del Aire", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá presentar Plano General y de Prevención de Incendios Aprobados por la Municipalidad local al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.**----------

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto 954/13, debiendo además presentar al MADES bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15, **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6 **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 195712 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Doce) y la Hoja de Seguridad Nº 195713 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Trece)-**

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales